



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 203-2017-MDT/A

Tumán, 31 de agosto del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°020-2017-CMDT/SO de fecha 25.08.2017, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Tuman, disponiendo la Creación del Área Técnica Municipal (ATM) e INCORPORANDO las funciones del ATM para la gestión de los servicios de agua y alcantarillado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política Del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo II, define que los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 80° de la referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y Reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando está en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al DS-038-VIVIENDA - que modifica el Artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se atenderá por: a) Centro poblado rural; aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo 169° del Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, Ley N° 26338 corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios; brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de su prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones de sus respectivos contratos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

Que, el mismo Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, en su Artículo 183, modificado por el D.S. 031-2008 - VIVIENDA, en su Artículo 183, incorpora el Artículo 183-A° indica que en caso los servicios de saneamiento, en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar a las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, en la jurisdicción del distrito de Tuman, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo de organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL N°203.- QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ATM AL AREA DE GERENCIA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Tuman aprobado con Ordenanza Municipal N°189-2016-MDT/A; el cual dispone la Creación del Área Técnica Municipal (ATM) e incorporando las funciones del ATM para la gestión de los servicios de agua y alcantarillado, área que pertenecerá a la Gerencia de Servicios de Saneamiento, estableciendo las siguientes funciones:

1. Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del distrito.
2. Programar, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado de agua.
3. Resolver en su instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento.
4. Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales JASS.
5. Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
6. Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento.
7. Brindar apoyo técnico en la formulación de proyectos e implementación de proyectos integrales de agua y saneamiento, en sus componentes de infraestructura, educación sanitaria, administración, operación y mantenimiento y en aspectos ambientales de acuerdo a su competencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

8. Atender, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, en el ámbito de su competencia.
9. Presentar ante la instancia competente la información que corresponda ser presentada o publicada en cumplimiento de las normas de transparencia.
10. Elaborar la memoria anual de la unidad orgánica a su cargo y presentarla a la Oficina inmediata superior hasta el último día hábil del mes de enero siguiente.
11. Elaborar con oportunidad la información correspondiente al ámbito de su competencia para la rendición de cuentas del resultado de gestión del Titular del Pliego, para la Controlaría General de la República, procesos de presupuesto participativo, audiencias públicas, entre otros.
12. Proponer la mejora de procesos y procedimiento en su área, propendiendo a la mejora continua de los mismos, a través de Directivas y Manuales de Procedimientos, elaborados en coordinación con las áreas competentes.
13. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Gerencia de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MOF, CAP); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Implementar un libro a cargo de la Gerencia de Servicios de Saneamiento, para el registro de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicios de agua y saneamiento dentro del ámbito del distrito, y su diseño debe responder las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulara los requerimientos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.munituman.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Tuman

Ing. Rolando Barboza Díaz
ALCALDE